
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PIEL SANA DE
LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE
DERMATOLOGÍA Y VENEREOLOGÍA

(FPSAEDV)

INDICE

Págs.

TÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.-	Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	5
Artículo 2º.-	Duración	5
Artículo 3º.-	Régimen normativo	5
Artículo 4º.-	Personalidad jurídica	6

TÍTULO II.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 5º.-	Fines	6
Artículo 6º.-	Libertad de actuación	7
Artículo 7º.-	Desarrollo de los fines fundacionales	7

TÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ACTIVIDADES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8º.-	Destino de rentas e ingresos de la Fundación	8
Artículo 9º.-	Inexistencia de la obligación de destinar el porcentaje mínimo legal de los recursos netos obtenidos por la Fundación a la cobertura de fines por partes alícuotas de las rentas e ingresos	8
Artículo 10º.-	Principios a observar en la selección de los beneficiarios	8
Artículo 11º.-	Publicidad de las actividades fundacionales	9

TÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO I.- **NORMAS GENERALES SOBRE LA CONDICIÓN PATRONAL.**

Artículo 12º.-	Carácter del cargo de patrono	
9		
Artículo 13º.-	Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación	9
Artículo 14º.-	Duración del mandato de los patronos	
10		
Artículo 15º.-	Causas de cese y sustitución de los patronos	
10		

**CAPITULO II.- **DE LA COMPOSICIÓN Y NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS
DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.****

SECCIÓN PRIMERA.- **DEL PATRONATO.**

Artículo 16º.-	Naturaleza y composición	11
Artículo 17º.-	Cargos mínimos en el Patronato y funciones encomendadas a los mismos	
12		
Artículo 18º.-	Competencia del Patronato	
12		

SECCIÓN SEGUNDA.- **DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PATRONATO.**

Artículo 19º.-	Naturaleza vicaria, respecto del Patronato, del Comité Ejecutivo; composición, competencias y cargos en él	
15		

**SECCIÓN TERCERA.- **DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.****

Artículo 20º.-	Reuniones y adopción de acuerdos	
15		

TÍTULO V.- **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 21º.-	Patrimonio de la Fundación	
17		

Artículo 22º.-	Composición del patrimonio	17
Artículo 23º.- 18	Inversión del capital dinerario de la Fundación	
Artículo 24º.- 18	Rentas e ingresos	
Artículo 25º.-	Afectación de los bienes y rentas de la Fundación al cumplimiento de sus fines	18
Artículo 26º.- 19	Plan de actuación y Cuentas	
Artículo 27º.-	Ejercicio económico	20

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 28º.-	Adopción de la decisión	20
----------------	-------------------------------	----

TÍTULO VII.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 29º.- 20	Procedencia y requisitos	
----------------------	--------------------------------	--

TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 30º.- 21	Causas	
Artículo 31º.- 21	Liquidación y adjudicación del haber remanente	

TÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1.- La FUNDACIÓN DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE DERMATOLOGÍA Y VENEREOLOGÍA (en adelante, y para abreviar, citada sólo como “la Fundación”), es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en la totalidad del territorio del Estado español, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera desempeñar en el extranjero, y, en consecuencia, se configura jurídicamente como una fundación de competencia estatal.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Ferraz 100, 1º izquierda, CP 28008. Dicho domicilio puede ser cambiado –previa comunicación a la Administración Pública, según legalmente proceda a efectos tanto sustantivos como tributarios- dentro del territorio español.

Asimismo, la Fundación podrá establecer Delegaciones de su sede central, lo mismo en territorio español que en el extranjero.

Artículo 2º.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si sobreviniesen las circunstancias contempladas en los artículos 29.1, -si la fusión comportase extinción- y 30 de estos estatutos y, en general, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, se producirá, realizados los correspondientes trámites legales, la extinción de la Fundación.

Artículo 3º.- Régimen normativo.

La Fundación se rige, en particular, por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato; y, con carácter general, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, así como por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo, tributario o de cualquier otro orden que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, luego de su inscripción, podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados. Todo ello sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones administrativas o judiciales legalmente pertinentes para la eficacia de tales actos conforme al ordenamiento jurídico en vigor o de las comunicaciones al Protectorado que procedan.

TÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º Fines y actividades

I.- La Fundación tiene como objetivos que justifican su constitución, la promoción y mejora en el seno de la sociedad española, de la salud dermatológica y venereológica, mediante la divulgación entre la población que integra aquella, de los hábitos preventivos más adecuados a tal objeto, los medios terapéuticos más avanzados en el tratamiento de las dolencias de tal naturaleza y cualquiera otra actuación de orden ejecutivo que tienda a la consecución de dicha finalidad sanitaria básica. **La Fundación podrá realizar otras actividades relacionadas con las indicadas, aunque carezcan de ánimo de lucro.**

II.- Para la consecución de tales objetivos se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) El desarrollo directo de investigaciones científicas en materia de Dermatología Médico Quirúrgica o de disciplinas directamente relacionadas con la especialidad.
- b) La financiación -mediante el otorgamiento de premios, bolsas, becas o cualquier tipo de ayuda económica a terceros- de estudios e investigaciones sobre temas relativos a la salud dermatológica y venereológica.
- c) El fomento de la concurrencia periódica de especialistas en Dermatología Médico Quirúrgica y Venereología y en las industrias con ellas relacionadas, a través de la organización, presencia y/o gestión, en España o en el extranjero, de congresos, conferencias, encuentros, seminarios, sesiones de estudio o cualquier otro medio de posible eficacia para el logro de la adquisición o el intercambio de conocimientos en el entorno de la antedicha Especialidad de Dermatología y Venereología, que permita generalizar entre los profesionales que a ella se dedican los últimos avances científicos en la materia.
- d) La elaboración, edición, publicación y distribución, venal o gratuita de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia relacionados con la prevención y el tratamiento de las enfermedades dermatológicas y venereológicas.

e) El mantenimiento, gestión y cuidado del Museo Olavide de la Academia Española de Dermatología y Venereología.

f) **La obtención de financiación para el desarrollo de los puntos a), c), d) y e) de este apartado, a través del ejercicio de la actividad económica.**

III.- Los objetivos de la Fundación, así como las acciones que sean complementarias o accesorias de los mismos, pueden ser perseguidos a través de la realización de actividades económicas, con respecto, en tal caso, de las normas reguladoras de la defensa de la competencia **y de la práctica habitual del mercado, al tratarse de contraprestaciones no periódicas, ni dotacionales.**

Artículo 6º.- Libertad de actuación.

La enunciación de actividades hecha en el artículo anterior no entraña obligación de perseguir simultáneamente todas y cada una de ellas, ni les otorga, con carácter necesario, orden de prelación alguno. En consecuencia, la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad en la proyección de su actuación, exclusiva o plural, hacia cualquiera de sus finalidades propias, persiguiendo en cada momento los objetivos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines fundacionales.

El desarrollo de los fines de la Fundación, podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación, en España o en el extranjero de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que de algún modo puedan resultar útiles para la consecución de los fines perseguidos por la Fundación.

TÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y ACTIVIDADES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos de la Fundación.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar el porcentaje mínimo legal de los recursos netos obtenidos por la Fundación a la cobertura de fines por partes alícuotas de las rentas o ingresos.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas obligatoriamente iguales a la realización de los fines de aquella cuya persecución concreta, única o plural, decida el Patronato en cada programa de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 6º de estos estatutos.

Artículo 10º.- Principios a observar en la selección de los beneficiarios.

1.- Cuando las prestaciones de la Fundación no sean dispensadas en forma general y simultánea a su colectivo destinatario, la determinación concreta de los beneficiarios de tales prestaciones se realizará, ya de modo directo por el Patronato según su prudente criterio, ya, si fuere preciso, a través de las organizaciones intermedias que como Tribunales, Jurados o Comités de Selección, aquel pueda designar a tal efecto.

2.- Los premios, bolsas, becas y demás ayudas que, en su caso pudieran otorgarse se deferirán según las normas de su respectiva convocatoria.

3.- Para la selección del beneficiario individual se actuará con los más rigurosos criterios de imparcialidad y no discriminación previa de los candidatos.

4.- Ni el fundador, ni los patronos, ni los cónyuges o personas ligadas con ellos por análoga relación de afectividad, ni los parientes de unos u otros hasta el cuarto grado inclusive, serán destinatarios principales de las prestaciones de la Fundación ni se beneficiarán de condiciones especiales para el goce de las prestaciones que se otorguen.

5.- Nadie podrá pretender, ni individual ni colectivamente, de la Fundación derecho alguno al goce las prestaciones fundacionales antes de que le fueren concedidas, ni imponer la atribución de las mismas a potenciales beneficiarios.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades fundacionales.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades por cualquier medio de difusión, a fin de que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

CAPÍTULO I.-

NORMAS GENERALES SOBRE LA CONDICIÓN PATRONAL.

Artículo 12º.- **Carácter del cargo de patrono.**

1.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente previstos en estos estatutos o con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13º.- **Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y de desempeño económicamente desinteresado.

2.- En consecuencia, sus titulares los ejercerán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, pero con derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. Las cantidades percibidas por este concepto no podrán exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos números precedentes, los patronos podrán percibir de la Fundación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los de carácter laboral, distintos de los que implique el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato, pero no podrán participar en los resultados económicos de la entidad ni por sí mismos ni a través de persona o entidad interpuesta, ni, en particular, por la condición de administradores de sociedades mercantiles en las que la Fundación participe.

4.- En todo caso, la contratación de los patronos con la Fundación, aun cuando se realice a través de personas físicas que actúen como representantes de aquellos, requerirá la previa autorización del Protectorado.

Artículo 14º.- Duración del mandato de los patronos.

Dada la condición nata que se asigna a los patronos en el número 2 del artículo 16º de estos estatutos, la duración de su mandato estará vinculada en todo momento a la del que desempeñen en la Junta Directiva de la Academia Española de Dermatología y Venereología.

Artículo 15º.- Causas de cese y sustitución de los patronos.

1.- Son causas de cese de los patronos:

- a) La muerte o declaración de fallecimiento.
- b) La imposibilidad física para el desempeño del cargo.
- c) La resolución judicial expresiva de que el patrono no ha actuado con la diligencia exigible a un representante leal o que acoja la acción de responsabilidad ejercitada contra él.
- d) La renuncia a la condición de patrono, una vez haya sido formalmente notificada al Protectorado.
- e) La sobreveniencia de incompatibilidad legal para el desempeño del cargo de patrono.
- f) El cese del patrono en su condición de miembro de la Junta Directiva de la Academia Española de Dermatología y Venereología.

2.- Son causas de sustitución de los patronos todas las que motiven su cese.

Si éstas afectan simultáneamente a la presencia del patrono en la Junta Directiva de la Academia Española de Dermatología y Venereología, la sustitución del mismo será correspondiente a la que se lleve a cabo en dicha Junta Directiva.

En otro caso se dejará dicha vacante sin cubrir si el Patronato sigue contando con el mínimo legal de miembros o se procederá a la oportuna modificación de estos estatutos, según criterio del Patronato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA COMPOSICIÓN Y NATURALEZA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.-

DEL PATRONATO.

Artículo 16º.- **Naturaleza y composición.**

1.- El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación que, funcionando en régimen de colegialidad, y en número nunca inferior a tres miembros, está integrado por los patronos gestores y tiene como misión básica la de cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

2.- El Patronato está compuesto sólo por patronos natos, atribuyéndose tal condición a las personas que en cada momento integren la Junta Directiva de la Academia Española de Dermatología y Venereología.

3.- Adicionalmente, el Patronato podrá atribuir el derecho a utilizar la denominación de *patronos honoríficos* a las personas en las que concurran relevantes méritos, pero aquellos a los que se asigne tal carácter no desempeñarán funciones gestoras no dispondrán de voto para la formación de la voluntad colegiada del Patronato –al que podrán asistir con voz- , ni serán sujetos ni objeto del ejercicio de acciones de responsabilidad, al no ser patronos gestores.

Artículo 17º.- **Cargos mínimos en el Patronato y funciones encomendadas a los mismos.**

Los cargos en el Patronato de la Fundación se corresponderán con los que los patronos ostenten en la Junta Directiva de la Academia Española de Dermatología y Venereología, y existirán, al menos, un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, y un Secretario General, con las siguientes funciones:

- A) Al **Presidente** corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidiéndolas; dirigir sus debates; y, en su caso, ejecutar los acuerdos que se adopten, pudiendo para ello realizar los actos precisos y firmar los documentos necesarios a tal objeto.

El Presidente ostentará, por delegación permanente del Patronato y sin perjuicio de avocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables, según lo previsto en el artículo 18º.10 de estos estatutos.

- B) Corresponde al **Vicepresidente o Vicepresidentes**, por su orden, realizar las funciones de Presidente cuando se halle vacante el puesto de éste por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.
- C) Son funciones del **Secretario General** la custodia de la documentación de la Fundación; la suscripción de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; la expedición de las certificaciones e informes precisos; y, en general, todas aquellas que expresamente le sean delegadas por el órgano de gobierno.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante en el puesto, hará las funciones de Secretario de Actas el Vocal más joven del Patronato.

Artículo 18º.- Competencia del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones administrativas, las siguientes:

- 1 Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso ante el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

- 2 Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- 3 Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- 4 Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la Fundación.
- 5 Nombrar apoderados generales o especiales.
- 6 Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- 7 Aprobar los planes de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- 8 Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- 9 Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación.
- 10 Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni, en general, los actos que requieran la autorización del Protectorado.
- 11 Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- 12 Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de actividades determinadas propias de su finalidad, siempre que el Patronato libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- 13 Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros.
- 14 Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

- 15 Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- 16 Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- 17 Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- 18 Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso.
- 19 Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluido el juicio de revisión.
- 20 Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- 21 Designar, en su caso, un Director o Gerente que acudirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto, así como al restante personal, directivo, técnico o subalterno que haya de prestar su trabajo en la Fundación en régimen de contrato laboral. Asimismo, decidir su cese.
- 22 Dispensar y revocar libremente, la condición de miembro honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurren suficientes méritos al efecto.
- 23 En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo

caso a las prescripciones legales y, en particular, a la obtención de las autorizaciones administrativas pertinentes.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá normalmente a su Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PATRONATO.

Artículo 19º.- Naturaleza vicaria, respecto del Patronato, del Comité Ejecutivo; composición, competencias y cargos en él.

1.- Con la misión propia de resolver los asuntos de carácter urgente y aquellos otros que el Patronato le delegue en aras del logro de la máxima operatividad de la acción fundacional, el Patronato designará de su seno un Comité Ejecutivo que estará integrado por las mismas personas que compongan el Comité Ejecutivo de la Academia Española de Dermatología y Venereología, asignándose en la Fundación la condición de *patrono-gerente* a quien desempeñe las labores de alta administración de la Fundación, si el mismo tiene la condición de patrono.

2.- En ningún caso el Comité Ejecutivo de la Fundación podrá adoptar acuerdos relativos a la aprobación de las cuentas o del plan de actuación de la Fundación, ni a la modificación de los estatutos Fundacionales, fusión, extinción o liquidación de la Fundación, ni, en general, a los actos que requieran la autorización del Protectorado.

3.- Serán Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo de la Fundación el Presidente y el Secretario General del Patronato.

SECCIÓN TERCERA.

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año: una, dentro de sus cuatro primeros meses para el examen y aprobación de las cuentas de la

Fundación; y otra, dentro de los cuatro últimos meses del ejercicio, para el examen y aprobación del presupuesto y el plan de actuación

Además, el Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, dos terceras partes de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos con una antelación de, al menos cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo, e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal; y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, decidiesen unánimemente celebrar sesión del Patronato o del Comité Ejecutivo.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes, igual o superior a tres.

El Comité Ejecutivo se constituirá válidamente en primera convocatoria cuando concurren a la reunión cuatro o más de sus miembros, y en segunda con el quórum mínimo de asistencia de tres patronos que formen parte de dicho Comité.

4.- El patrono ejercerá de ordinario su cargo personalmente, tanto en el Patronato como en el Comité Ejecutivo. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para acuerdos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5.- Salvo lo establecido en los artículos 29º.1 y 30º de estos estatutos, los acuerdos se adoptarán, tanto en el seno del Patronato como en el del Comité Ejecutivo, por mayoría simple de votos, sin que se admita el voto plural, salvo en el caso de que el Presidente, para dirimir los empates, ejercite su voto de calidad.

6.- En todo caso, los patronos se abstendrán de ejercer su derecho de voto:

- a) Cuando se trate de adoptar un acuerdo que establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
- b) Cuando se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- c) Cuando se entable la acción de responsabilidad contra él.

7.- Los acuerdos, que se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión, y el Secretario, o en su caso el Secretario de Actas, y se aprobarán en la siguiente sesión del Patronato o del Comité Ejecutivo, o al término de la misma reunión en que hubieren sido adoptados si ello resulta preciso para la más pronta entrada en vigor de resoluciones de carácter urgente.

8.- La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta del Presidente.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 21º.- **Patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará compuesto:

- a) Por la dotación, integrada por la dotación inicial y por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten por los fundadores en tal concepto o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.
- b) Por los bienes y derechos directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sin carácter permanente, por declaración expresa de su aportante, por acuerdo del Patronato o por resolución motivada del Protectorado o de la Autoridad judicial.
- c) Por los demás bienes y derechos y las obligaciones que adquiera la Fundación en el momento de su constitución o con posterioridad.

Artículo 22º.- **Composición del patrimonio.**

1.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones, susceptibles de valoración económica; y en particular, entre otros, por los siguientes activos:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales.

- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Capital dinerario.

2.- Los activos de la Fundación deberán constar en su inventario anual, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 23º.- Inversión del capital dinerario de la Fundación.

1.- El capital dinerario de la Fundación del que no haya de disponerse a corto plazo para el pago de gastos o la realización de actividades será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como intereses, rentas, dividendos periódicos u otros análogos.

2.- El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital dinerario fundacional, previa la obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas precisas.

Artículo 24º.- Rentas e ingresos.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrá de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que el mismo no sea reinvertido.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban y acepten en términos legales sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público privado, en España o en el extranjero.
- f) Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 25º.- Afectación de los bienes y rentas de la Fundación al cumplimiento de sus fines.

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- En el caso de enajenación o gravamen de bienes y derechos de la dotación, se conservarán en ésta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos y se integrará en ella la plusvalía que hubiera podido generarse.

Artículo 26º.- Plan de actuación y Cuentas.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las finalidades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Presidente del Patronato formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por dicho Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad; deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, y de los resultados de la Fundación.

3.- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirá en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

4.- Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

5.- Si la Fundación incidiera en los requisitos legalmente establecidos, los documentos antes citados se someterán a auditoria externa, remitiendo aquella al Protectorado el informe auditor junto con las cuentas anuales.

6.- También junto con las cuentas anuales, el Patronato emitirá y remitirá anualmente al Protectorado un informe acerca del grado de cumplimiento por parte de la Fundación de los códigos de conducta que haya de respetar en la realización de inversiones temporales, en cuyo informe se especificarán, en su caso, las desviaciones producidas respecto de los criterios contenidos en aquellos y la justificación de las mismas.

Artículo 27º.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural. Tratándose del primer ejercicio se extenderá por lo que reste del año a partir de la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 28º.- Adopción de la decisión.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato, a propuesta de su Presidente, acordará la modificación o nueva redacción estatutaria oportunas. El acuerdo, acompañado de la documentación justificativa pertinente, se someterá al Protectorado para control de su legalidad por él.

TÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.

Artículo 29º.- Procedencia y requisitos.

1.- Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá acordar la fusión de aquella con tal o tales fundaciones, con el quórum mínimo establecido en el artículo 30º.

2.- El acuerdo de fusión adoptado, acompañado de la documentación complementaria pertinente, se comunicará al Protectorado para el control de legalidad por él de dicho acuerdo.

TÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 30º.- Causas.

Al margen del supuesto extintivo previsto en el artículo 29º.1 de estos estatutos, el Patronato, a propuesta de su Presidente, podrá acordar, con el quórum de votación de, al menos, dos tercios de los patronos que, presentes o representados, concurran a la sesión, la extinción de la Fundación, cuando fuese imposible la realización del fin fundacional, ya por causas materiales, financieras o por cualesquiera otras establecidas en las leyes, sometiendo el acuerdo con la documentación reglamentariamente exigida, a la ratificación del Protectorado y, de no lograrla, a autorización judicial.

Artículo 31º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por la Comisión Ejecutiva constituida en Comisión Liquidadora, con arreglo a las normas reglamentarias que sean de aplicación y bajo el control del Protectorado.

2.- Previa autorización del Protectorado relativa a los actos dispositivos que hayan de realizarse, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato, a su elección, a otra fundación o entidad no lucrativa española que, siendo legalmente beneficiaria del mecenazgo, persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación extinguida y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3.- También podrán destinarse los bienes y derecho liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5.- La función liquidadora de la Comisión Ejecutiva concluirá con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la Fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la Fundación y su inscripción en el Registro de Fundaciones de competencia estatal.